

**JUREC  
DIOCESIS DE SAN MIGUEL  
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO ABRIL 2019**

- 09-04-19 Vence Pago Aportes IPS MARZO 2019
- 09-04-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-04-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2019 – CUIT 0, 1, 2 y 3
- 10-04-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-04-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2019 – CUIT 4, 5 y 6
- 10-04-19 Vence cuota 1 Aporte CEC
- 11-04-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-04-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZOO 2019 – CUIT 7, 8 y 9

**ACTA ACUERDO CCT 88/90 – MARZO A JUNIO 2019**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de marzo de dos mil diecinueve, el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General, y Miguel Ángel MARRAPODI, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Lic. Francisco Javier DE LUCA, y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Dr. Álvaro Eduardo Joaquín Francisco PEREZ DE CASTRO, que en el marco del CCT N° 88/90 **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla y que comprenden todas las correcciones de escalas salariales anteriores a la fecha:

MARZO 2019

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 28.824.-	\$ 27.400.-	\$ 26.458.-	\$ 25.522.-	\$ 25.192.-
BAP	\$ 2.882.-	\$ 2.740.-	\$ 2.645.-	\$ 2.552.-	\$ 2.519.-
TOTAL	\$ 31.706.-	\$ 30.140.-	\$ 29.103.-	\$ 28.074.-	\$ 27.711.-

MAYO 2019

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 30.025.-	\$ 28.542.-	\$ 27.560.-	\$ 26.585.-	\$ 26.242.-
BAP	\$ 3.002.-	\$ 2.854.-	\$ 2.756.-	\$ 2.658.-	\$ 2.624.-
TOTAL	\$ 33.027.-	\$ 31.396.-	\$ 30.316.-	\$ 29.243.-	\$ 28.866.-

JUNIO 2019

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 31.226.-	\$ 29.684.-	\$ 28.662.-	\$ 27.648.-	\$ 27.292.-
BAP	\$ 3.123.-	\$ 2.968.-	\$ 2.866.-	\$ 2.765.-	\$ 2.729.-
TOTAL	\$ 34.349.-	\$ 32.652.-	\$ 31.528.-	\$ 30.413.-	\$ 30.021.-

**SEGUNDO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2018, 3% para el mes de abril de 2018, 3% para el mes de mayo de 2018 y el 2% para el mes de junio de 2018, el destino de dicha contribución a favor del SAE OEP se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua, OPRENAR y Salud.

**TERCERO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al S.A.E.O.E.P a favor de dicha organización gremial, y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL, OPRENAR Y SALUD. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la expiración de este acuerdo.

**CUARTO:** Las planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tiene vigencia hasta el 29 febrero de 2020.

**QUINTA:** Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse el día 1 de Agosto de 2019 a las 17 hs. para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país a efectos de tomar las medidas pertinentes sobre el particular.

**SEXTA:** Con respecto a los trabajadores que al 1 de Marzo de 2019 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas.

**SEPTIMA:** Las partes suscriben el presente acuerdo en cuatro ejemplares para su presentación ante el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO y posterior homologación.

**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO**

REF:EX2019-15872262-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de dos mil diecinueve, el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General, y Miguel Ángel MARRAPODI, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Lic. Francisco Javier DE LUCA, y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Dr. Álvaro Eduardo Joaquín Francisco PEREZ DE CASTRO, que en el marco del CCT N° 88/90 procedemos a glosar el acuerdo paritario complementario al suscrito con fecha 14 de marzo de 2019, entre el **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)**, la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** y el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)**, acompañado en el Expediente de Referencia, respecto a la redacción del artículo **SEGUNDO** del mismo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"SEGUNDO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2019, 3% para el mes de abril de 2019, 3% para el mes de mayo de 2019 y el 2% para el mes de junio de 2019, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua, OPRENAR y Salud."

Por el presente reiteramos el pedido de homologación al acuerdo suscrito entre las partes mencionadas, teniendo en consideración la modificación antes referida.

## RESOLUCION 74/2019 – MODIFICACION DE LA BASE IMPONIBLE MINIMO - MAXIMO

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 74/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-10666072-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 20 de febrero de 2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTA POR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: “A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables”.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 de fecha 7 de febrero de 2018 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 4, de fecha 20 de febrero de 2019, la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (11,83) % por el período marzo/2019 a mayo/2019 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ, CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.410,37.-).

**ARTÍCULO 2°.-** El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2019 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 76.268,26.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.621,04.-) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 117.682,47.-) respectivamente, partir del período devengado marzo de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de marzo de 2019, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.918,25) y PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.328,30.-) respectivamente.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 4 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 20 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 06/03/2019 N° 13109/19 v. 06/03/2019

*Fecha de publicación 06/03/2019*

**COMUNICACIÓN 46 – RENDICION MECANIZADAS**

**DESTINATARIOS:** Jefaturas de Región 1 a 25

Se solicita a esa Jefatura de Región, comunicar a los establecimientos el cronograma de presentación de Planillas Mecanizadas correspondientes a:

- SUELDO ENERO 2019.
- RECESO ENERO 2019.
- INCENTIVO DOCENTE 3° TRIM 2018 3°C ENERO 2019.
- ADELANTO DE INCENTIVO ENERO 2019.
- MATERIAL DIDÁCTICO ENERO 2019.
- ALC1 SUELDOS DIEGEP ENERO 2019.
- ALC 2 SUELDOS ENERO 2019.
- ALC 1 BONO EXTRAORDINARIO ENERO 2019.
- SUELDO FEBRERO 2019.
- RECESO FEBRERO 2019.
- INCENTIVO DOCENTE 3° TRIM 2018 4°C FEBRERO 2019.
- INCENTIVO DOCENTE 4° TRIM 2018 1°C FEBRERO 2019.
- ADELANTO DE INCENTIVO FEBRERO 2019.
- MATERIAL DIDÁCTICO FEBRERO 2019.
- REAJ1 2018 FEBRERO 2019.

Del 22/04/19 al 26/04/19 ----- Jef. 1 a 25

24/04/2019 ----- ADEEPRA

AIEPBA

ACIDEPBA

Departamento Establecimientos e Inspecciones-

DIPREGEP. La Plata, 21 de marzo de 2019.-

MNL

na

**RESOLUCION GENERAL AFIP 4424/19 - DETECCION DE  
MANO DE OBRA QUE IMPORTEN GRAVES VIOLACIONES A  
LAS NORMAS LEGALES**

## Resolución General 4424/2019

**Procedimiento. Detección de situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas que rigen las relaciones laborales y los derechos humanos. R.G. N° 3.072. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO la Resolución General N° 3.072, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución General citada en el VISTO, esta Administración Federal estableció el procedimiento aplicable para los casos en los que, a partir de operativos de fiscalización realizados en el marco de su competencia, se detecten situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, Artículos 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos incorporados al inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que este Organismo, en cumplimiento de sus funciones específicas, suele constituirse como el primer eslabón en el descubrimiento de los delitos aquí aludidos, ya que por su naturaleza, los mismos se encuentran asociados a conductas de informalidad extrema en la explotación laboral, configurando situaciones específicas y/o concurrentes de trabajo ilegal, debiendo actuar en los términos que el Artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación le impone.

Que la Ley N° 26.842 introdujo modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Que en tal sentido, se incorporó el Artículo 21 a la citada Ley N° 26.364, estableciendo la creación del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con autonomía funcional en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el referido Comité Ejecutivo se encuentra integrado por un representante del Ministerio de Seguridad, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Producción y Trabajo, unidades de estructura del Estado con las que se deberá interactuar ante las situaciones aludidas en el primer considerando.

Que conforme lo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 26.364, el Comité Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con amplias facultades orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación, así como el auxilio a las víctimas de tales delitos y a sus familias, entre muchos otros.

Que el Artículo 18 de la referida Ley N° 26.364, ordena la creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, integrado por miembros de organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Legislativo Nacional, al Ministerio Público Fiscal, y a organizaciones no gubernamentales, en especial relacionadas a los derechos humanos.

Que por otra parte, a través de la Resolución N° 805 del 30 de abril de 2013 de la Procuración General de la Nación, se dispuso la creación de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en re-

emplazo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), manteniendo sus funciones y facultades.

Que en atención a las consideraciones expuestas, corresponde introducir modificaciones al procedimiento oportunamente establecido, en aras de una mejor dinámica administrativa e interrelación con los organismos

competentes en la materia, que posibilite mayor eficacia del Estado en la lucha contra los referidos delitos y en la inmediata asistencia y rescate de las víctimas de ese flagelo, procurando un aprovechamiento más efectivo de los recursos.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el procedimiento aplicable en los casos en que este Organismo, como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización, detecte situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, Artículos 140, 145 bis, 145 ter y 148 bis del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, incorporados al inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** Las áreas competentes de esta Administración Federal que detecten la existencia de alguno de los hechos aludidos en el artículo anterior, procederán a:

- a) Dejar constancia de los mismos en acta circunstanciada, a la que se adjuntarán los elementos de prueba recabados -documentos, fotografías, filmaciones, testimonios, etc.-;
- b) analizar los hechos constatados y los elementos de prueba reunidos, y determinar, en cada caso concreto, si se encuentra “prima facie” acreditada la configuración de alguno de los delitos indicados en el Artículo 1°, efectuando la denuncia penal en los casos que corresponda;
- c) evaluar y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes a su esfera de actuación, y adoptar las medidas preventivas pertinentes requiriendo la asistencia de la fuerza de seguridad que corresponda y, de ser posible, con peritos del Poder Judicial; e
- d) informar lo actuado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, acompañando una copia de las planillas obrantes en el Anexo (IF-2019- 00021305-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, con los detalles del operativo y de la denuncia penal interpuesta, a través de los medios electrónicos oficiales establecidos o a establecerse por este Organismo.

La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social dará la intervención de su competencia a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) dependiente del Ministerio Público Fiscal, mediante comunicación oficial y adjuntando una copia certificada o electrónica de la denuncia interpuesta.

La obligación de comunicación establecida en el párrafo precedente se extenderá a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y a la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en los casos de haberse encontrado sujetos en actitud de trabajo que no exhiban documento identificatorio, o a quienes se les haya sustraído o retenido su documento de identidad, y/o manifiesten ser ciudadanos extranjeros migrantes.

**ARTÍCULO 3°**.- Derógase la Resolución General N° 3.072 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 4°**.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°**.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/02/2019 N° 9502/19 v. 19/02/2019

*Fecha de publicación 19/02/2019*

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.  
Editor Responsable: Claudio H. Burdet  
Editado: 30/03/2019